



*Oficina de Radiocomunicaciones*

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
**CR/281**

13 de marzo de 2008

## **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT**

**Asunto:** Implementación de la Resolución 647 (CMR-07): Fase de preparación para el establecimiento de una base de datos de frecuencias/bandas de frecuencias disponibles con miras a su utilización en situaciones de emergencia - Servicios terrenales

### **Al Director General**

Muy señora mía/Muy señor mío:

1 Mediante la Resolución 647 (CMR-07) (previamente, Resolución [COM6/2] (CMR-07), véase el Anexo 1 a la presente Carta Circular), la CMR-07 resolvió alentar a las administraciones a que, en el proceso de planificación nacional, considerasen la posibilidad de destinar a las operaciones de socorro bandas/gamas de frecuencias mundiales y/o regionales, y a que comunicaran dicha información a la Oficina de Radiocomunicaciones. La CMR-07 resolvió igualmente alentar a las administraciones a que mantuviesen disponibles algunas frecuencias para su uso en las primeras etapas de intervención de la asistencia humanitaria en las operaciones de socorro en caso de catástrofe. Asimismo, la CMR-07 encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que «preste asistencia a los Estados Miembros en sus actividades de preparación para las comunicaciones de emergencia mediante el establecimiento de una base de datos de las frecuencias actualmente disponibles para situaciones de emergencia, sin limitarse a las enumeradas en la Resolución 646 (CMR-03), y la publicación de la correspondiente lista, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007)». La CMR-07 invitó, además, al UIT-R a «realizar con carácter urgente los estudios necesarios para la formulación de directrices adecuadas para la gestión del espectro aplicables a las operaciones de emergencia y de socorro en casos de catástrofes».

2 En vista a lo anterior, y basándose en los debates mantenidos sobre el particular en la AR-07 y la CMR-07, la Oficina preparó ciertas consideraciones iniciales en lo que concierne a la aplicación de la Resolución 647 (CMR-07), centrándose en especial en los aspectos conceptuales y

de contenido de la base de datos mencionada, con miras a su utilización en el contexto de los servicios terrenales. Estas consideraciones iniciales se comunicaron a los Grupos de Trabajo 5A y 5B (Documento 5A/11-5B/5), con miras a su examen y asesoramiento. En sus reuniones de febrero de 2008 los Grupos de Trabajo 5A y 5B examinaron el asunto y respaldaron en general las opiniones de la BR. Por otra parte, los Grupos de Trabajo 5A y 5B propusieron que se considerasen ciertos elementos adicionales para su inclusión en la base de datos sobre frecuencias terrenales.

3 La Oficina estudió el asunto, a la luz de las opiniones expresadas por los Grupos de Trabajo 5A y 5B, y presenta acto seguido una propuesta en cuanto al concepto y el contenido de la base de datos, con miras a su empleo en el marco de los servicios terrenales. En este contexto, la Oficina desea señalar lo siguiente:

3.1 Por lo que hace a la elección de los datos que habrán de incluirse en la base de datos, la Oficina opina que habrá que tomar en consideración lo siguiente:

- el propósito de la base de datos (quiénes la utilizarán y qué servicios deberá prestar la base de datos);
- la facilidad de mantener y actualizar los datos.

3.2 La Oficina considera, además, que la parte de la base de datos referente a los servicios de radiocomunicaciones terrenales en situaciones de emergencia, puede ser diferente de la parte de la base de datos que tiene que ver con los sistemas de radiocomunicaciones espaciales en situaciones de emergencia, habida cuenta de las diferencias existentes en los procedimientos regulatorios que gobiernan la utilización de frecuencias por parte de los servicios terrenales y espaciales. Por consiguiente, esta Carta Circular abarca los diferentes aspectos de la implementación de la Resolución 647 (CMR-07) en el marco de los servicios terrenales. Los aspectos de la aplicación de la Resolución 647 (CMR-07) en lo que respecta a los servicios espaciales se abordarán en una Carta Circular separada, una vez que la Comisión de Estudio 4 del UIT-R haya considerado debidamente el asunto. En este sentido, la Oficina desea indicar que, pese al hecho de que las dos partes de la base de datos mencionadas puedan tener formatos distintos, la Oficina se propone establecer una base de datos única de las frecuencias o bandas de frecuencias disponible para su empleo en situaciones de emergencia, base que incluirá toda la información comunicada por las administraciones de los Estados Miembros de la UIT y proporcionará las funcionalidades necesarias para su utilización en situaciones de emergencia.

4 Teniendo en cuenta lo antedicho, la Oficina considera que, tratándose de la parte de la base de datos relativa a las frecuencias o bandas de frecuencias disponibles para su empleo en los servicios de radiocomunicaciones terrenales en situaciones de emergencia, habrá necesidad de que las administraciones comunicaran como mínimo los siguientes datos:

- nombre de la administración del Estado Miembro que presenta la información;
- país o zona geográfica a la que se aplica la información;
- dirección de contacto (número telefónico, número de fax, dirección de correo electrónico, etc.) de la administración que presenta la información;
- frecuencia o banda de frecuencias disponibles concretamente para situaciones de emergencia en el país o zona geográfica indicados;
- observaciones en cuanto a la utilización de la frecuencia o banda de frecuencias indicada (distintas de las señaladas en el § 5 *infra*);
- fecha de la última actualización.

5 Cuando así lo juzguen oportuno, las administraciones deberían comunicar también la siguiente información para su inclusión en la base de datos sobre frecuencias terrenales:

- la clase de la estación o estaciones autorizadas para realizar actividades en la frecuencia o banda de frecuencias indicadas;
- la anchura de banda y clase de la emisión o emisiones autorizadas para su utilización en la frecuencia o banda de frecuencias indicadas;
- el modo autorizado de funcionamiento en la frecuencia o banda de frecuencias indicadas (por ejemplo, simplex o dúplex);
- la potencia máxima autorizada de transmisión en la frecuencia o banda de frecuencias indicadas;
- la hora del día autorizada para la explotación en la frecuencia o bandas de frecuencias indicadas (por ejemplo, hora diurna, hora nocturna, las 24 horas del día, etc.);
- los tipos de signos de llamada autorizados en la frecuencia o banda de frecuencias indicadas.

Hay que señalar que los datos enumerados en el presente párrafo se consideran opcionales.

6 Se invita a su administración a estudiar el asunto y comunicar los comentarios que desee formular sobre el particular dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de envío de la presente Carta Circular, destacándose en especial los datos mencionados en los § 4 y 5, así como a cualquier otra sugerencia que desee hacer en este contexto. La Oficina examinará ulteriormente el asunto, a la luz de los comentarios recibidos, y propondrá el formato electrónico de presentación de la correspondiente información, junto con la orientación necesaria.

7 Mediante la Resolución 647 (CMR-07), la CMR-07 encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones que colaborase con la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios y otras organizaciones, según procediera, para formular y divulgar procedimientos operativos normalizados y prácticas pertinentes de gestión del espectro aplicables en caso de catástrofe. En la Resolución mencionada la CMR-07 instó, por otra parte, a las administraciones a que proporcionaran a la Oficina la información pertinente respecto de sus atribuciones mencionadas de frecuencias y prácticas de gestión del espectro para las radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro. En consecuencia, la Oficina invita a su Administración a comunicar dicha información, en caso de que se encuentre disponible, con miras a contribuir a la consecución de los objetivos de la Resolución 647 (CMR-07). Se invita también a su Administración a informar a la Oficina de Radiocomunicaciones sobre la forma en que debería tramitarse dicha información (por ejemplo, si podría ponerse a disposición en el sitio web de la UIT (con acceso restringido o ilimitado) o si la información debería ponerse a disposición únicamente de la Oficina para la Coordinador de los Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, etc.).

8 La Oficina queda a la disposición de su Administración para responder a cualquier petición de aclaración que usted pueda formular con respecto a los asuntos tratados en la presente Carta Circular.

Le saluda atentamente.

Valery Timofeev  
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

## Anexo

### Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la Unión
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

## Anexo

### RESOLUCIÓN 647 (CMR-07)\*

#### **Directrices sobre gestión del espectro para radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofe<sup>1</sup>**

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007),

*considerando*

- a) que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro (Tampere, 1998)<sup>2</sup>, tratado internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, exhorta a los Estados signatarios a que, de ser posible y de conformidad con las leyes nacionales, formulen y apliquen las medidas que faciliten la disponibilidad de los recursos de telecomunicaciones para este tipo de operaciones;
- b) que, dependiendo de las circunstancias, las necesidades operacionales y requisitos de espectro en casos de emergencias y operaciones de socorro pueden ser distintas para algunas administraciones;
- c) que, para que las telecomunicaciones sean eficaces en las etapas iniciales de intervención de la asistencia humanitaria en las operaciones de socorro, es importante contar con una disponibilidad inmediata de frecuencias previamente identificadas y coordinadas, y/o de tecnologías que hagan un uso flexible del espectro y permitan una toma de decisiones casi instantánea sobre el espectro disponible,

*reconociendo*

- a) la Resolución 36 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio de la asistencia humanitaria;
- b) la Resolución 136 (Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;
- c) la Resolución 34 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), sobre la función de las telecomunicaciones y las TIC en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y en la asistencia humanitaria, así

---

\* Antigua Resolución [COM6/2] (CMR-07).

<sup>1</sup> Por «radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro» se entiende las radiocomunicaciones utilizadas por las organizaciones y agencias competentes cuando se produce una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por la naturaleza o por el hombre, tanto de aparición súbita o como resultado de un proceso largo y complejo.

<sup>2</sup> Ello no obstante, son varios los países que no han ratificado el Convenio de Tampere.

como la Cuestión UIT-D 22/2: Utilización de las TIC para la gestión de catástrofes, recursos y sistemas espaciales de teledetección activos y pasivos aplicables a las situaciones de socorro en casos de catástrofes y emergencia;

- d) la Resolución 48 (Doha, 2006) de la CMDT, sobre el fortalecimiento de la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones;
- e) la Resolución **644 (Rev.CMR-07)** sobre recursos de radiocomunicaciones para alerta temprana, para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;
- f) el Programa 6 (Programa especial para los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y las telecomunicaciones de emergencia (TE)), cuya versión revisada fue adoptada por la CMDT (Doha, 2006);
- g) la Resolución **646 (CMR-03)** sobre protección pública y operaciones de socorro;
- h) la Recomendación UIT-R M.1637 que sirve de guía para facilitar la circulación a escala mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;
- i) el Informe UIT-R M.2033, que contiene información sobre algunas bandas o partes de ellas que se han designado para las operaciones de socorro en situaciones de catástrofe,

*consciente*

de los avances logrados por los organismos regionales de todo el mundo, y en particular por los organismos regionales de telecomunicaciones, en lo que respecta a las cuestiones ligadas a la planificación de las comunicaciones y a la respuesta en casos de emergencia,

*reconociendo además*

- a) la Resolución UIT-R 55 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), que invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R a tomar en consideración el alcance de los estudios y actividades en curso descritos en el Anexo a la Resolución, y a elaborar directrices relacionadas con la gestión de las radiocomunicaciones para la predicción, detección, reducción de los efectos y operaciones de socorro en caso de catástrofe, en cooperación con el resto de la UIT y con organizaciones distintas a la Unión a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;
- b) la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), que encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que preste asistencia a los Estados Miembros en sus actividades de preparación de radiocomunicaciones de emergencia tales como la lista de frecuencias actualmente disponibles para ser utilizadas en situaciones de emergencia, con el fin de incluirlas en una base de datos mantenida por la Oficina,

*observando*

- a) que, cuando se produce una catástrofe, los organismos encargados de las operaciones de socorro suelen ser los primeros en llegar al lugar de los hechos y utilizan sus sistemas habituales de comunicaciones, pero que en la mayoría de los casos, otras instituciones y organizaciones también pueden participar en las operaciones de socorro;
- b) que resulta indispensable llevar a cabo con carácter inmediato acciones sobre la gestión del espectro, incluida la coordinación y compartición de frecuencias y la reutilización del espectro en las zonas afectadas por la catástrofe;

- c) que la planificación nacional del espectro para las situaciones de emergencia y las operaciones de socorro debe tomar en consideración la necesidad de cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con la armonización del espectro y/o tecnologías que hagan un uso flexible del espectro, así como a la existencia de directrices acordadas para la gestión del espectro relativas a las operaciones de socorro y la planificación para las emergencias;
- d) que en caso de catástrofe, los medios de radiocomunicaciones podrían resultar destruidos o dañados y las autoridades nacionales de reglamentación podrían no estar en condiciones de prestar los servicios de gestión del espectro necesarios para la instalación de sistemas radioeléctricos destinados a las operaciones de socorro;
- e) que la identificación de las frecuencias disponibles en cada administración en las que podrían funcionar equipos, y la utilización de equipos que hagan uso flexible del espectro y puedan operar en diversas situaciones de acceso al espectro podrían facilitar la compatibilidad y el interfuncionamiento gracias a la cooperación y consulta mutuas, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofes de carácter nacional, regional y transfronterizo,

*observando además*

- a) que debe concederse flexibilidad a los organismos e instituciones encargados de las operaciones de socorro para que puedan hacer uso de los sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros, de forma que se facilite la ejecución de sus operaciones humanitarias;
- b) que interesa a las administraciones y a los organismos e instituciones encargados de las operaciones de socorro tener acceso a información actualizada sobre la planificación nacional del espectro para emergencias y operaciones de socorro,

*resuelve*

- 1 alentar a las administraciones a que, en el proceso de planificación nacional, consideren la posibilidad de destinar a las operaciones de socorro bandas/gamas de frecuencias mundiales y/o regionales, y a que comuniquen dicha información a la Oficina de Radiocomunicaciones;
- 2 alentar a las administraciones a que mantengan disponibles algunas frecuencias para su uso en las primeras etapas de intervención de la asistencia humanitaria en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

*encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones*

- 1 que preste asistencia a los Estados Miembros en sus actividades de preparación para las comunicaciones de emergencia mediante el establecimiento de una base de datos de las frecuencias actualmente disponibles para situaciones de emergencia, sin limitarse a las enumeradas en la Resolución **646 (CMR-03)**, y la publicación de la correspondencia lista, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007);
- 2 mantener dicha base de datos y facilitar el acceso en línea a la misma por parte de las administraciones, autoridades reguladoras nacionales, agencias y organizaciones de socorro en caso de catástrofe, y en particular el Coordinador del Socorro de Emergencia de Naciones Unidas, con arreglo a los procedimientos operativos desarrollados para las situaciones de catástrofe;
- 3 que colabore con la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios y otras organizaciones, según proceda, para la formulación y divulgación de procedimientos operativos normalizados y prácticas pertinentes de gestión del espectro aplicables en casos de catástrofe;

4 que tome en consideración todas las actividades pertinentes en los otros dos Sectores y en la Secretaría General;

5 que informe a las siguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones sobre los avances logrados en relación con la aplicación de esta Resolución,

*invita al UIT-R*

a realizar con carácter urgente los estudios necesarios para la formulación de directrices adecuadas para la gestión del espectro aplicables a las operaciones de emergencia y de socorro en caso de catástrofes,

*insta a las administraciones*

1 a que participen en las actividades de preparación de las comunicaciones de emergencia descritas anteriormente y proporcionen a la Oficina la información pertinente respecto de sus atribuciones nacionales de frecuencias y prácticas de gestión del espectro para las radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007);

2 que ayuden a mantener actualizada la base de datos, comunicando permanentemente a la Oficina toda modificación a la información antes solicitada.

---